

Número interno	56678
Número único de radicado	11001600001320208017400
Número consecutivo providencia	Auto de sustanciación 713-2022
Condenado	VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA
Cédula	26565125
Asunto	Requerir al condenado – asignar defensor

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Correo electrónico único de recepción de correspondencia:
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 AGO de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

En relación con la PPL, señor VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA, se pronuncia el Juzgado con respecto:

1. Asignar defensor al sentenciado el señor VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA.
2. Correr traslado 477.

II. Motivo del pronunciamiento

Mediante memorial radicado ante este Despacho, el togado JUAN DAVID PÁEZ SANTO informa el no poder asumir la defensa del aquí sentenciado, porque su contrato en la Defensoría del Pueblo termino.

El sentenciado VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA, a la fecha no ha prestado la caución que asciende a un (1) SMLMV y menos comparecido a suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones de que trata el artículo 65 del código de las penas, para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en la sentencia, por un periodo de prueba de dos (2) años.

III. Estado de la situación relevante

1. Situación jurídica

Sentencia condenatoria. El señor VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA, fue condenado en primera instancia el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado veinte seis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por el delito hurto agravado atenuado en la modalidad de tentativa de que trata el artículo 239 Código Penal. sentencia que no fue apelada.

Pena impuesta. Al señor VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA le fue impuesta la pena principal de diez (10) meses de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena intramural.

Mecanismos sustitutivos. Al señor VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA reunió los presupuestos necesarios para concederle el sustitutivo penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; por el término de dos (2) años, previo prestación de caución por el valor de un (1) SMLMV, así mismo, deberá suscribir la diligencia de compromiso de la que trata el artículo 65 del código Penal.

Hasta la fecha el penado VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA no ha comparecido con las obligaciones impuestas con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en la sentencia.

IV. Normas mínimas básicas aplicables

1. Ley 906 de 2004, artículo 477.
2. Código Penal, artículo 63, 65, 66.
3. Acuerdo 1856 de 2003.

V. Pruebas

1. Sentencia condenatoria del 29 de septiembre de 2021.
2. Auto de 14 de febrero de 2022.
3. Memorial del togado JUAN DAVID PÁEZ SANTO.

VI. Consideraciones

En atención al escrito presentado por el profesional del derecho el doctor JUAN DAVID PÁEZ SANTO, y como el aquí condenado, durante la fase de la ejecución de la pena, en especial de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que presuntamente no ha cumplido, pues se observa que el condenado VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA no ha cumplido con las obligaciones impuestas, pues no ha prestado la caución por el equivalente a un (1) SMLMV, impuesta en la sentencia y menos suscrito diligencia de compromiso para acceder a ese beneficio sustitutivo.

El artículo 66 del código de las penas indica:

Artículo 66. Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia. (Subrayado fuera del texto original)

Por las razones anteriores, se procederá por la Secretaría Común a oficiar con destino a la Oficina de la Defensoría del Pueblo con el propósito que se asigne a un defensor público al referido, así garantizar el derecho de contradicción y defensa. Esto, previo a correr el traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004.

Se solicita al señor VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA previa suscripción de la diligencia de compromiso debe cancelar la caución prendaría de a un (1) SMLMV, la que deberá consignar a través de título judicial o póliza judicial.

VII. Determinación

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

Primero: Téngase en cuenta que el condenado VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA les fue otorgado el subrogrado penal del a suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que haya comparecido a suscribir acta de compromiso; y así también indicarle que debe pagar una caución equivalente de a un (1) SMLMV, la que deberá consignar a través de título judicial o póliza judicial.).

Por cuanto el señor VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA no ha suscrito acta de compromiso ni ha pagado caución equivalente de a un (1) SMLMV ni ha cancelado los perjuicios materiales; se procederá por la Secretaría Común a oficiar con destino a la Oficina de la Defensoría del Pueblo con el propósito que se asigne a un defensor público al referido, así garantizar el derecho de contradicción y defensa. Esto, previo a correr el traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004.

De lo anterior, deberá ser enterada el señor VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LAMEDA en la dirección que reportan en el expediente.

Séptimo: Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaría de Apoyo 02 a quien se le imparte la orden expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, gestione y vigile el cumplimiento de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran bajo su gestión y vigilancia, es su deber legal vigilar que se lleve a cabo y avisar de inmediato al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE


HELIODORO FIERRO MÉNDEZ
Fdo. Auto de sustanciación 713/2022 – NI 56678
JUEZ

Proyectó: Erika Rodríguez